



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43158

08/01/2019

119117

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS); DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto de referencia, se recoge en el siguiente cuadro la información disponible:

AYUDA COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

PERÍODO	EXPEDIENTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO	EXPEDIENTES APROBADOS EN EL PERÍODO
AGOSTO 2018	103	
SEPTIEMBRE 2018	292	14
OCTUBRE 2018	982	769
NOVIEMBRE 2018	1.084	836
DICIEMBRE 2018	765	647
ACUMULADO AGOSTO-DICIEMBRE 2018	3.226	2.266

Se hace notar que la cifra definitiva de ayudas aprobadas podría verse incrementada, por un lado, por haber quedado expedientes sin resolver a fecha 31 de diciembre de 2018 y, por otro, por la aplicación de la Disposición Transitoria octava del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que establece que podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión las personas que antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018 hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que dé derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir de la entrada en vigor de esta norma.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición Adicional centésima vigésima, reguló una medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que consiste en una ayuda económica de acompañamiento dirigida a activar e insertar a



aquellos jóvenes menores de 30 años con niveles formativos bajos, que participen en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil e inicien una acción formativa a través de un contrato para la formación y el aprendizaje que les permita la adquisición de competencias profesionales.

Habiendo entrado en vigor el día 4 de agosto de 2018, se ha detectado que esta ayuda de acompañamiento no ha resultado eficaz, tanto por el número de solicitudes presentadas hasta la fecha como por la tergiversación que ha introducido en el marco de las relaciones laborales de las empresas, que ha llevado a la paradójica situación de reconocer un mayor salario a los aprendices acogidos a esta medida respecto de quienes tutelan su actividad profesional. Por dicha razón, se ha procedido a su derogación.

La extraordinaria y urgente necesidad de adoptar esta medida ha venido determinada por una serie de circunstancias, entre las que se cuentan, en primer lugar, la garantía de la imprescindible seguridad jurídica, debido a los conflictos suscitados con las Comunidades Autónomas en relación al encaje de la medida referida en el marco competencial fijado en materia de política de empleo. En segundo lugar, por su referido efecto negativo en la fijación de los salarios en el ámbito de la negociación colectiva, que implica que, según se ha explicado, los perceptores de dicha ayuda de acompañamiento presenten mejores condiciones salariales que los tutores asignados en el marco de su contrato de formación y aprendizaje en el seno de los centros de trabajo.

No obstante todo lo anterior, la Disposición Transitoria octava del Real Decreto-ley 28/2018, establece que, tanto las personas que a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley ya tuvieran la condición de beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento como quienes la hubieran solicitado antes de esa fecha y tuvieran derecho a obtenerla por reunir todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión.

Igualmente, podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión, las personas que antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018 hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que dé derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir de la entrada en vigor de esta norma. Si la ayuda se solicita transcurrido el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al del inicio del contrato, los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente al de la solicitud y la duración de la ayuda económica se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar su percepción de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera realizado, ambos inclusive.



Por último, cabe señalar que la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral no es la única unidad del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que realiza tareas de estudio y análisis previos a la adopción de medidas normativas. Cada área del referido Ministerio dispone de unidades con capacidad y competencia para la realización de este tipo de tareas.

En el caso concreto por el que se pregunta, todo el proceso de toma de decisiones previo a la aprobación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, en las materias por las que se pregunta, se ha llevado a cabo en el seno de la Secretaría de Estado de Empleo.

Madrid, 28 de febrero de 2019